

deberán contener la aceptación expresa de la obligaciones consignadas en la regla 8ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

4.- Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes- si los hubiere- al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Sirviendo el presente edicto de notificación en forma a los demandados para el caso de que no fueren hallados en la finca objeto de la presente litis, conforme determina el último párrafo de la regla 7ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes objeto de subasta

- Tierra donde la anterior, bancal nombrado de la Longaniza, de cabida diez fanegas, diez celemines o siete hectáreas, veintiseis áreas, sesenta y ocho centiáreas noventa y ocho decímetros cuadrados que linda: al Este, de Josefa Imbernón Guerrero; de Isabel Pérez Pareses y de José Sánchez Mondéjar; al Sur, de José Bernabé Capellán, de Luisa Marín Guerrero y de José Marín Lorente; al Oeste, tierras de Sebastián Imbernón; y al Norte, carretera de Tallante a las Ventas del Paretón; Josefa Imbernón Guerrero; Sebastiana Imbernón Legaz y finca anterior. Inscrita al tomo 2.362, libro 401, folio 171, finca número 30.080-N, Sección Fuente Álamo, del Registro de la Propiedad de Cartagena I.

Dado en Cartagena, a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario.

Número 4985

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Murcia

En virtud de lo dispuesto en los autos de Declarativo menor cuantía-Reclamación de cantidad, número 0534/95, promovidos por Financiera Seat, S.A., contra Contrasmur, S.L.

Y para que sirva de notificación al demandado en particular desconocido que siendo firme la sentencia se procede a su ejecución por importe de 2.064.000 ptas. de principal más otras 750.000 ptas que se presupuestan para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, trabándose embargo sobre las fincas núm. 142-N y 12.428 ambas del registro de la propiedad núm. cinco de Murcia en legal forma, libro y firma la presente.

Murcia, veinte de Marzo de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario.

Número 4986

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE MURCIA

EDICTO

Dª Mª López Márquez; Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

Hace saber: en resolución del día de la fecha, recaída en autos de juicio número 695/95 C, que se siguen a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por el Procurador Sr. Jiménez Martínez, contra Deco Sport, S.A., José Navarro Aliaga y Camen Garre Ayala, se ha acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y, en su caso, tercera vez, si fuere preciso y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 18 de junio a las 11 horas de su mañana.

Si no concurrieran postores para la segunda subasta, que llevará a efecto con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, se señala el día 18 de julio a las 11 horas de su mañana.

Y de no haber postores para la tercera subasta que será sin sujeción a tipo, se señala el día 18 de septiembre a las 11 horas bajo las siguientes

condiciones

1.- Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores consignar previamente en la cuenta provisional de este Juzgado abierta en la sucursal del B.B.V., sita en el Palacio de Justicia de esta ciudad número 3.108, el veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.- En la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran el 75 por ciento del precio de tasación, y la tercera subasta sin sujeción a tipo.

3.- Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.- Que el rematante aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros, y que quedan de manifiesto en Secretaría mientras tanto a los licitadores.

5.- Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

6.- Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignando, junto con aquel, el resguardo de la consignación de las cantidades antes dichas, efectuada en la entidad bancaria y cuenta señalada en la 1ª de las condiciones.